

## LA EDUCACION CATOLICA Y EL CONCORDATO

---

Texto íntegro de la conferencia pronunciada en el Aula Máxima, por don Isidoro Martín, en el curso de conferencias organizado por la Congregación Mariana Universitaria bajo el patrocinio de la Universidad de Oviedo.

**E**n el Programa se indica que hoy hemos de estudiar «*La educación católica y el Concordato*».

Me ha parecido, sin embargo, viendo el conjunto del programa, que no estaría fuera de lugar ofrecer una visión total del Concordato sin perjuicio de que examinemos con mayor detenimiento cuanto se refiere a la educación.

### *Tres fechas en la historia concordataria española.*

La historia de las relaciones concordatarias entre la Santa Sede y España está jalonada por tres fechas fundamentales que, como piedras miliare, separadas por un siglo de distancia, están señalando el camino: 1753; 1851; 1953.

El Concordato de 1753 entre Benedicto XIV y Fernando VI señala el momento culminante del regalismo español. Pone fin a un largo período de discrepancias y en su virtud se concede a los Reyes españoles la facultad de elegir las personas que habían de ser nombradas por la Iglesia para más de 12.000 cargos eclesiásticos, entre ellos

los Obispos y Arzobispos de España y de América, en tanto que al Papa quedaba reservada la libre colación de 52 beneficios de escasa importancia.

Fué la única solución que se encontró entonces para conjurar la ruptura de la Monarquía Española con Roma y el peligro de cisma que se cernía sobre el horizonte religioso de España.

Segunda fecha. 1851.—Instaurado el régimen constitucional vive España medio siglo de movimientos pendulares desde el absolutismo al constitucionalismo en los que la víctima fué la Iglesia. Persecuciones y matanzas de religiosos, deposición de Obispos, el «inmenso latrocinio» de la desamortización.

El Concordato de 1851 entre Pío IX e Isabel II fué el nuevo tratado de paz que vino a intentar cauces serenos después de un largo período de agitación política, de sangrienta persecución religiosa y de rapacidad económica.

Con altibajos repetidos según la orientación de los partidos gobernantes el Concordato siguió en vigor hasta la República de 1931 en que se desató nuevamente la persecución religiosa.

Iniciado el Movimiento Nacional, se mostró, desde el primer momento, respetuoso con los valores religiosos. Se fueron rectificando rápidamente las medidas persecutorias del período precedente y antes de que la guerra terminase quedaron normalizadas las relaciones entre la Santa Sede y España.

En 1941, 1946 y 1950 se firmaron diversos convenios sobre las cuestiones que se estimaron de mayor interés—nombramiento de Obispos y cargos eclesiásticos de menor importancia, Seminarios y Universidades pontificias y asistencia religiosa a las fuerzas militares—y al cabo de 17 años de cordial relación—sin que haya faltado algún esporádico desacuerdo local u ocasional— el nuevo Estado español y la Santa Sede firmaban el 27 de agosto de 1953 un nuevo Concordato que, a diferencia de los dos anteriores, no viene a cerrar un período de discrepancias, sino a hacer más fecunda la colaboración entre la Iglesia y el Estado.

## CARACTERISTICAS DEL NUEVO CONCORDATO

Todos los comentaristas del nuevo Concordato coinciden en atribuirle estas tres notas distintivas:

1.º—Es un Concordato *completo* en cuanto que abarca todas, o por lo menos la sería hasta ahora más extensa, de las cuestiones que afectan a la Iglesia y al Estado.

2.º—Es un Concordato que podemos llamar *de tesis* —otros lo han llamado íntegro— en cuanto que incorpora a sus artículos y, por consiguiente, a la legislación española, numerosas disposiciones tal como se hallan en el Código de Derecho canónico o en los preceptos fundamentales del Derecho público eclesiástico, dándoles un desarrollo en perfecta consonancia con aquellos principios.

3.º—Es un Concordato de *colaboración*, no de pacificación en cuanto que no viene a poner término a un período de lucha, sino a robustecer una relación de colaboración cordial.

Todavía podíamos añadir, como consecuencia de ser un Concordato de tesis, una nota distintiva de valor singular dentro de nuestra historia concordataria y es que rompe ampliamente con el tradicional regalismo español hasta dejarlo reducido a una mera apariencia aunque otra cosa se suele afirmar después de observaciones, a nuestro modo de ver, superficiales.

Comprobemos ligeramente estas características.

### 1.—*Un Concordato completo.*

Sistematizando el contenido del Concordato español de 1953 fácilmente puede advertirse que las materias reguladas son numerosas y sus matices muy abundantes.

He aquí en apretadísimo esquema el cuadro de su contenido:

- 1.º Confesionalidad del Estado y régimen de cultos disidentes.
- 2.º Reconocimiento de la soberanía, independencia y personalidad de la Iglesia.
- 3.º Régimen de circunscripciones eclesiásticas y provisión de beneficios eclesiásticos.

- 4.º Reconocimiento de inmunidades clericales.
- 5.º Régimen patrimonial de la Iglesia.
- 6.º Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico.
- 7.º Regulación de la enseñanza católica.
- 8.º Asistencia religiosa a las fuerzas armadas, establecimientos penitenciarios y de beneficencia.
- 9.º Privilegios en favor de España.
- 10.º Interpretación y aplicación del Concordato.

Esta simple exposición nos permite afirmar que nos hallamos frente a un Concordato completo; el examen de la regulación detallada de estas cuestiones nos confirma que nos hallamos ante el más amplio y más completo de los Concordatos hasta ahora concertados.

## 2.—*Concordato de tesis.*

Al nuevo Concordato lo hemos calificado como un concordato de tesis ya que recoge en su articulado numerosos preceptos del Derecho eclesiástico y los desarrolla mediante disposiciones que se mantienen en la misma línea.

Veamos confirmada nuestra afirmación en los puntos más destacados, comenzando precisamente por el art. 1.º del Concordato según el cual: «La Religión Católica, Apostólica Romana, sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y prerrogativas que le corresponden en conformidad con la ley Divina y el Derecho Canónico».

Se prevé, asimismo, la vigencia del art. 6.º del Fuero de los Españoles y en su consecuencia «Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni en el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión del Estado».

Estas disposiciones sobre la confesionalidad del Estado es indudable que se aparten notablemente del estilo observado en la inmensa mayoría de los Estados actuales.

«Ahora bien —como dijo el Cardenal Ottaviani en su famosa conferencia del 2 de marzo del año pasado en la que se refirió concretamente a esta disposición del Fuero de los Españoles— si hay una verdad cierta e indiscutible

entre los principios generales del Derecho público eclesiástico, es aquella que afirma el deber de los gobernantes de un Estado compuesto en su casi totalidad por católicos y, consecuente y coherentemente gobernado por católicos, de informar la legislación en sentido católico, lo que implica tres inmediatas consecuencias:

- 1.<sup>a</sup> La profesión pública y no sólo privada de la religión del pueblo.
- 2.<sup>a</sup> La inspiración cristiana de la legislación.
- 3.<sup>a</sup> La defensa del patrimonio religioso del pueblo contra cualquier asalto de quien quisiera arrancarle de su fe y de su paz religiosa».

«Estos principios —podemos concluir con el Cardenal Ottavini— son sólidos e incommovibles. Valían en los tiempos de Inocencio III y de Bonifacio VIII. Valen en los tiempos de León XIII y de Pío XII que los ha reafirmado en más de un documento suyo».

Preciso es afirmar, por consiguiente, que en este punto fundamental nuestro Concordato ha venido a sentar un principio lo más próximo posible a la tesis o ideal, actualizando así la vigencia de un precepto del Derecho público eclesiástico que la descristianización de la vida pública ha oscurecido en la mente de preclaros católicos.

Consecuencia de este principio son las disposiciones contenidas en otros artículos del Concordato y en primer lugar que el Estado reconoce a la Iglesia su carácter de sociedad perfecta —notemos bien la fórmula empleada que es la expresión típica del Derecho público eclesiástico— le garantiza el pleno ejercicio de su potestad y reconoce, asimismo la personalidad internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Se reconoce igualmente en los términos previstos en el Derecho canónico común la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de los entes religiosos; la observancia de los días festivos, la inmunidad de los clérigos, a los cuales se les exime del servicio militar, de los cargos públicos o funciones incompatibles con su estado, y se les considera sujetos al fuero eclesiástico en los términos previstos en el Código de Derecho canónico.

Queda reconocida la libertad patrimonial de la Iglesia que se garantiza, además, por las exenciones tributarias previstas en el Concordato. Se garantiza en términos análogos la inviolabilidad de los lugares sagrados.

El Derecho matrimonial y el derecho docente de la Iglesia —al cual hemos de referirnos más detalladamente— se regulan, asimismo transcribiendo al Concordato las disposiciones del Código canónico.

Son, pues, muchos e importantes aquellos preceptos del Concordato en que se recoge plenamente no ya el espíritu, sino a veces la letra misma del vigente Derecho canónico sin atenuaciones de ninguna clase. Bien puede por consiguiente, ser calificado el Concordato español como un concordato de tesis o íntegro.

### 3.—*Concordato de colaboración.*

Los Concordatos han entrado en el campo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado por una doble vía. Por la vía dolorosa y fragosa de los conflictos entre el Sacerdocio y el Imperio o por el sendero suave de una previsora delimitación de actuaciones del Poder civil y del eclesiástico sobre los puntos de interés común a uno y a otro.

El Concordato español, como hemos visto, no ha surgido para poner fin a un período de fricciones, sino para recoger y perfeccionar los acuerdos concertados desde 1941 a 1950 o bien para dar rango de convenio a las disposiciones unilaterales encaminadas todas ellas a la restauración de la vida católica en España y establecidas tanto por parte del Estado —libertad de las entidades eclesiásticas; reconocimiento del matrimonio canónico; libertad patrimonial de la Iglesia; sentido católico de la enseñanza, etc.— como por parte de la Iglesia —restablecimiento del Tribunal de la Rota—.

Por esto resultan certeramente exactas estas afirmaciones:

«La Santa Sede Apostólica y el Estado español animados del deseo de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación espa-

ñola —dice el preámbulo del Concordato— han determinado estipular un Concordato que, resumiendo los convenios anteriores y completándoles, constituya la norma que ha de regular las recíprocas relaciones de las altas partes contratantes, en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la nación española».

Afirmación corroborada en el mensaje dirigido por el Jefe del Estado a las Cortes Españolas el 24 de octubre de 1953 para solicitar la ratificación del acuerdo: «Preparado en ambiente de sosiego, durante un largo período de armonía, y con espíritu de plena sinceridad, estamos ante uno de los singulares casos de la Historia en que un Concordato no presenta el carácter de un armisticio ni de una componenda transaccional, ni de un estatuto de garantías mínimas. Nos hallamos ante un pacto que consagra una amistad firme y probada que asegura una colaboración cordial en marcha».

Dejemos aparte el hecho obvio y elemental de la permanencia de un Embajador cerca de la Santa Sede y de un Nuncio Apostólico en Madrid.

Añadamos, sin embargo, que en los Convenios de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946 el Gobierno español se compromete a no legislar sobre materias mixtas o que puedan interesar en algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Manifestaciones concretas de esta recíproca colaboración son: que las autoridades civiles velarán por la debida observancia del descanso en los días festivos; que los sacerdotes españoles elevarán diariamente preces por España y por el Jefe del Estado, del mismo modo que se celebrarán, tres misas cada año en la Basílica de Santa María la Mayor de Roma, por las mismas intenciones.

Esto que a muchos puede parecer intrascendente, a quienes miren las cosas con los ojos de la fe puestos en el dogma de la comunión de los Santos les parecerá una colaboración continua y preciosa por parte de la Iglesia en favor de España que pueda hacer fecundísima actualidad el viejo verso de Aurelio Prudencio en el himno a San Fructuoso:

Deus Hispanos aspicit benignus.

Manifestaciones de colaboración son igualmente la decisión de revisar de común acuerdo las circunscripciones diocesanas para hacerlas coincidir con las provincias civiles; el compromiso del Estado para ayudar a las diócesis que puedan erigirse en el futuro; el acuerdo de estudiar, conjuntamente, la creación de un adecuado patrimonio eclesiástico que asegure la dotación del culto y del clero; la subsistencia, mientras no se llega a ese patrimonio, de aportaciones por parte del Estado a la Iglesia, en compensación por las desamortizaciones pasadas y por su obra en favor de la Nación; las normas establecidas para la conservación del patrimonio artístico de la Iglesia; el reconocimiento de efectos civiles para el matrimonio canónico y el régimen de enseñanza católica en todos los centros de enseñanza oficiales o privados.

Frente a la tesis liberal que propugna una separación absoluta entre la Iglesia y el Estado el Concordato consagra y trata de llevar a la práctica aquel principio de la tesis católica exigido por la misma naturaleza de las cosas: distinción sin separación, colaboración sin confusión.

#### 4.º.—*Concordato derogador del tradicional regalismo español*

A nuestro modo de entender existe, propiamente, regalismo cuando proclamándose católico el Estado, interviene unilateral y autoritariamente en materias de índole espiritual.

Como nos advierte Leclercq, el insigne maestro de Lovaina, el sentido cristiano «es particularmente raro en los hombres de Estado. De tiempo en tiempo se ve un Rey Santo, y su reinado es celebrado en la Historia como el tiempo de una felicidad pública sin precedentes... Cuando los Jefes de Estado no son santos, no toleran que un poder contrabalancee el suyo. La tendencia natural de todo hombre que ejerce un poder es de ejercerlo sin control.

«Los hombres de lo temporal.. siempre tienen la impresión de que la Iglesia carece del sentido de las realidades cuando ella se inmiscuye en su terreno para dictarles la ley moral.

«Todo esto explica por qué la Iglesia no ha obtenido casi nunca la completa independencia requerida para el ejer-

cicio de su misión... La historia cristiana está llena de luchas de la Iglesia contra los Príncipes. Contra los príncipes católicos»...

«Y así ocurrirá hasta el fin de los tiempos... La Iglesia deberá combatir siempre para conseguir el reconocimiento de sus derechos y no lo conseguirá más que parcialmente. Solamente un pequeño número aceptará la ley de Cristo con todas sus consecuencias».

No creemos, sinceramente, que el Estado español en los cuatro siglos y medio de historia unitaria con que cuenta haya sido una excepción, si bien es cierto que en muchas ocasiones el acento regalista haya sido suave y llevadero.

De todas formas estimamos que el regalismo ha sido una constante histórica en las relaciones entre la Iglesia y el Estado español.

Pues bien, el Concordato de 1953, precisamente porque puede calificarse como un Concordato de tesis supone una clara ruptura con el tradicional regalismo español del que sólo permanecen algunos ligeros matices como recuerdo histórico.

Los críticos superficiales o mal intencionados han repetido a los cuatro vientos que bajo el nuevo régimen español los Obispos son nombrados por el Jefe del Estado.

Las cosas siguen muy otro camino.

Según el Convenio de 1941 recogido en el Concordato, al Jefe del Estado español se le concede la facultad de proponer a la Santa Sede Apostólica los candidatos para las Sedes episcopales y metropolitanas.

Pero, ¿cómo? Elaborando primero de común acuerdo el Nuncio de Su Santidad y el Gobierno una lista de seis nombres entre los cuales el Papa escoge tres, pero pudiendo sustituirlos parcial o totalmente por otros y de estos escoge definitivamente el Jefe del Estado aquel candidato que propone al Romano Pontífice para que éste lo nombre.

¿Qué queda en todo esto del viejo pleito sobre el pretendido Patronato universal de la Corona española, resuelto en el Concordato de 1753 y confirmado en el de 1851, concediendo a los Monarcas la facultad de proponer el nom-

bramiento para más de 12.000 beneficios eclesiásticos entre ellos todos los Arzobispos y Obispos?

Otro tanto puede decirse del Convenio de 16 de julio de 1946 sobre la provisión de beneficios no consistoriales —canónigos y párrocos— incorporado igualmente al nuevo Concordato.

La Iglesia concede al Estado que «en atención a las tradiciones católicas de España», en la provisión de algunos cargos eclesiásticos, el Jefe del Estado presente al Obispo o a la Sede Apostólica un candidato elegido en la terna formada por el propio Obispo.

Asimismo concede que antes de publicarse los nombramientos de los párrocos —designación que se hace según lo previsto en el Código canónico— se notifiquen «reservadamente al Gobierno para el caso excepcional en que éste tuviera que oponer alguna dificultad de carácter político general» objeción, por otra parte, que si no es aceptada por el Obispo da lugar a que se recurra a la Santa Sede «la cual de acuerdo con el Jefe del Estado resolverá lo que convenga».

Para valorar, además, el alcance de estas concesiones o privilegios interesa mucho conocer el espíritu con que se haya procedido en la negociación de estos acuerdos.

Es verdad que aun nos falta perspectiva histórica para juzgar de todo ello, pero no se carece por entero de elementos de juicio.

Algún prestigioso comentarista del nuevo Concordato ha afirmado que el Convenio de 1941 sobre el nombramiento de Obispos «se negoció, según rumores, en una situación de cierta tirantéz».

La afirmación nos parece perfectamente verosímil si recordamos que en el otoño de 1939 hubo toda una campaña de prensa reclamando para el nuevo Estado español los antañones privilegios del Patronato Real, en clara discordancia con el Derecho canónico vigente.

Mas lo cierto es que desde 1939 hasta 1953 muchas circunstancias han variado y el Concordato se ha firmado en un ambiente de clara cordialidad.

Vista la actitud general observada por el nuevo Estado español, hay que reconocer la sinceridad y exactitud de estas palabras contenidas en el Mensaje dirigido por el Jefe del Estado a las Cortes solicitando la ratificación del Concordato:

«No hemos firmado para obtener nada distinto al bien espiritual de la nación; los honores y prerrogativas que la Santa Sede nos dispensa son como un premio que proclama los singulares servicios realizados por el pueblo español en defensa de la Iglesia; son una ratificación expresa y solemne a la constante fidelidad y seculares esfuerzos superados con ocasión de nuestra Cruzada de Liberación. Favores y privilegios tan deferentes que hacen de España una de las naciones predilectas de la Iglesia, los agradecemos en cuanto vales como muestra de cariño y reconocimiento de buen servicio; pero huelga decir que, aun sin ellos, lo mismo seguiríamos sirviendo a la causa de la religión, porque los españoles de hoy, libre, por fortuna, de cualesquiera concupiscencias regalistas, nos movemos por estímulos más levantados».

Por todo ello bien puede afirmarse, con justicia, que el nuevo Concordato rompe claramente con el tradicional regalismo español.

##### 5.º.—*El Concordato y la educación católica.*

Afirmadas todas estas características veamos cómo se reflejan en el punto concreto de la educación católica regulada en los artículos 26 a 31 y 33 del Concordato.

Al examinar estas disposiciones conviene que recordemos algunos puntos de doctrina. Hoy, como hace ya 24 años cuando publicara Pío XI su encíclica sobre la educación cristiana de la juventud, este recuerdo está reclamado «por nuestros tiempos, en los cuales, por desgracia, se deplora una falta tan grande de principios claros y sanos, aun en los problemas más fundamentales».

Recordemos en primer término una verdad elemental y obvia, pero que no siempre tenemos presente con la dia-

fanidad debida, y es ésta: Que instrucción y educación son dos cosas distintas aunque íntimamente entrelazadas.

La instrucción se refiere a la adquisición de verdades por la inteligencia; la educación se refiere a la adquisición de hábitos por la voluntad, a la formación de una manera de proceder.

Instruir es camino; es medio necesario y precioso para educar. De las ideas recibidas nacen las obras realizadas, pero en este camino del pensamiento a la acción hay no pocas dificultades que vencer, pues como decía bella y rotundamente el poeta latino:

video meliora proboque — sed deteriora sequor

Es que el hombre está herido y desfallece por la culpa original y necesita de auxilios extraordinarios, de gracias de todo orden para seguir adelante en su camino, para levantarse después de sus caídas y desánimos, y no quedar definitivamente inerte.

Educar es formar al hombre en toda su integridad. Pero la integridad del hombre es cosa también frecuentemente olvidada.

A fuerza de mirar al hombre desde puntos de vista unilaterales, nos hemos acostumbrado a ver facetas de hombre y las hemos confundido con el hombre entero. Unas veces nos lo han mostrado *homo oeconomicus*, como si en el hombre todo fuese interés y avaricia, cuando el hombre perfecto es precisamente el que, como dice la Escritura, no anda tras del oro ni tiene puesta su esperanza en los tesoros y el dinero. Otras veces, nos lo han presentado *homo homini lupus*, olvidando la ley universal del amor que incluso los mismos lobos sienten. Ingenuos seguidores de Rousseau nos han mostrado, por el contrario, un hombre bueno por naturaleza y pervertido por la sociedad, ignorando que el hombre decaído ama al bien y no siempre se halla con fuerza para realizarlo. Otras veces se ha podido hablar de un *homo intellectualis*, como si la única facultad del hombre fuera la inteligencia y cuando no sólo el saber importa, sino el obrar y así se ha fomentado esa tremenda aberración del intelectual a secas, cerebro sin corazón, que es la más deforme concepción del hombre que imaginarse pueda.

Rota por el Humanismo y la Reforma la concepción teocéntrica del mundo y colocado el hombre en el centro del universo, armado de su omnipotente razón, se ha ido olvidando su raíz y su destino sobrenaturales.

¡Nos hemos acostumbrado a ver, así, un hombre fragmentario y confundirlo con todo el hombre, del mismo modo que el caminante cree considerar todo el árbol fijándose sólo en su tronco y en sus ramas sin acordarse de la raíz porque está enterrada ni de los frutos porque no ha llegado el tiempo de su sazón. Pero la raíz es asiento y vida y el fruto es finalidad y fecundidad.

El pensamiento anticristiano ha difundido una niebla tan espesa que nuestra vista antes aguda para ver realidades sobrenaturales se ha disminuído de tal manera que ya no ve más que lo que se toca con las manos y no reparamos en que el elemento sobrenatural es tan del hombre como sus brazos o su inteligencia. La vida de gracia —como don gratuito de Dios— es una realidad operante en el hombre y la acción de Dios se manifiesta en nosotros de manera tan continua que como decía San Pablo a los sabios atenienses «en El vivimos, nos movemos y somos».

Urge, pues, para educar al hombre verlo en su integridad, considerarlo *todo entero* en sus realidades espirituales y corporales, intelectuales y morales, naturales y sobrenaturales.

«Efectivamente, nunca hay que perder de vista —transcribo palabras lapidarias de la «Divini illius»— que el sujeto de la educación cristiana es el hombre entero, espíritu unido al cuerpo en unidad de naturaleza, con todas sus facultades naturales y sobrenaturales, cual nos lo hacen conocer la recta razón y la revelación».

Integridad del hombre que no es yuxtaposición de elementos sino unidad substancial de ellos, por lo cual no cabe prescindir de ninguno so pena de dar un golpe de muerte al concepto del hombre y al hombre mismo.

El hombre verdadero es aquella «nova creatura» de que San Pablo hablaba a sus discípulos. Así resulta claro que el fin propio de la verdadera educación no puede ser otro, como Pío XI enseña en su gran encíclica, que el «coope-

rar con la gracia divina a formar el verdadero y perfecto cristiano, es decir, el mismo Cristo en los regenerados con el bautismo... ya que el verdadero cristiano debe vivir vida sobrenatural en Cristo y manifestarla en todas sus operaciones».

Añadamos inmediatamente que por tales motivos «la educación ha de comprender todo el ámbito de la vida humana, sensible y espiritual, intelectual y moral, doméstica y social, no para menoscabarla, sino para elevarla, regularla y perfeccionarla, según los ejemplos de la doctrina de Cristo. Porque la educación tiene una finalidad esencial: formar al «hombre tal cual debe ser, y cómo debe portarse para cumplir el fin para el cual fué creado». Y de esta manera, así como resulta «evidente que no puede existir educación verdadera que no esté totalmente ordenada al fin último, así en el orden actual de la Providencia, o sea, después que Dios se nos ha revelado en su Unigénito Hijo, único camino, verdad y vida, no puede existir educación completa y perfecta si la educación no es cristiana».

Todo ello nos lleva a dos afirmaciones fundamentales en el ámbito docente.

La primera, que la escuela no puede limitarse a ser un centro de mera instrucción científica o profesional. Ha de ser el hogar donde se eduquen los hombres y especialmente los llamados, por su preparación, a ser los guías de su pueblo.

La segunda, que el hombre, todos los hombres, sin excluir a los de ciencia, tienen una dimensión y un destino sobrenaturales que no es posible desconocer en su formación sin mutilar y destruir la personalidad humana.

Para lograr esta íntegra formación del hombre y concretamente del hombre docto, del profesional o del investigador es preciso comenzar por mostrarle la verdad. Mas no todas las verdades tienen el mismo rango. Hay una jerarquía evidente: primero las verdades que atañen al hombre como persona; luego las que se refieren a la técnica que el hombre ha de emplear como profesional o como investigador.

Antes que ser químico o jurista, antes que saber descomponer el átomo y resolver los más arduos teoremas matemáticos hay que tener en cuenta, como decía el Cardenal Mercier, que «existe una profesión distinta de la de médico, abogado o ingeniero, y por cierto —según frase del espiritual escritor francés Ernesto Lavisse— no muy sobrecargada: es la profesión de *hombre*».

Hay que asentar bien la planta en el mundo para conocerlo y conocer la misión que dentro de él le corresponde al hombre sin hacerse acreedor al reproche paulino: «mientras se jactaban de sabios, pararon en ser unos necios».

Se ha hablado repetidamente y con justicia del bárbaro especialista, «Este nuevo bárbaro —dice Ortega Gasset— es, principalmente, el profesional más sabio que nunca, pero más inculto también, el ingeniero, el médico, el abogado, el científico».

Si nos paramos a considerar los hombres salidos de nuestras Universidades ¿podríamos advertir en ellos una fundamental cultura común? En modo alguno. Cada uno se ha polarizado en un sector, a veces minúsculo, de la ciencia y el resto del mundo le es totalmente ajeno.

De esta manera hemos incurrido, por otro camino, en la fragmentación del hombre por lo fragmentario de su formación intelectual; y lo que en el lenguaje ordinario denominamos hombre no es tal, sino aspectos parciales del hombre, que ha perdido sus esencias humanas, amplias, íntegras, totales.

¿Qué han sido las Universidades modernas sino conglomerado y amontonamiento de enseñanza, compartimentos estancos de disciplina autónomas y erizadas? Cuando en el mote griego del medallón renacentista de la Universidad de Salamanca se empleó la palabra *enciclopedia* para traducir la palabra *Universidad*, se hizo, quizás incoscientemente, una desoladora afirmación: el fraccionamiento cultural y la atomización del hombre español.

Tal ha sido el fruto de la llamada cultura moderna que no es algo armónico y unitario, sino yuxtapuesto y enciclopédico. Esa supuesta cultura que considerando siempre fragmentado al hombre, no ha visto su raíz que es índice

de su destino y ha prescindido de Dios y de los valores sobrenaturales con lo cual ha agostado toda auténtica vitalidad.

Por esta ignorancia ha surgido una llamada cultura de signo exclusivamente positivista y materialista que ha menospreciado los valores espirituales y hoy asistimos al más espantoso fracaso de una civilización basada en pilares tan movedizos.

«De esta manera —ha dicho Su Santidad Pío XII— la ciencia apóstata de la vida espiritual mientras se hacía la ilusión de haber obtenido plena libertad y autonomía renegando de Dios se ve hoy condenada a la servidumbre más humillante habiéndose convertido en esclava y casi ejecutora automática de orientaciones y órdenes que no tienen consideración ninguna con los derechos de la verdad y de la persona humana. Lo que a aquella ciencia pareció libertad fué cadena de humillación y envilecimiento; y destronada como está jamás adquirirá la dignidad primitiva sino volviendo de nuevo al Verbo eterno, fuente de sabiduría, tan locamente abandonada y olvidada».

De ahí, la urgente necesidad de volver a la genuina cultura, a la cultura unitaria y unificadora, llena de vitalidad sobrenatural que toma al hombre en la plenitud de su dimensión y cuenta con su destino y se sujeta a un canon inmutable y eterno de moral.

«Si se han abierto simultáneamente escuelas y presidios —ha recordado Ruiz del Castillo— no habrá que atribuir el fenómeno a que la cultura engendra la criminalidad, pero tampoco será lícito seguir afirmando que la cultura, sin más, hace a los hombres buenos y pacíficos».

Porque la ciencia sola puede elevarnos hasta el conocimiento de Dios, pero sólo la humildad y la caridad nos hacen merecedores de recompensa.

«¿Qué te aprovecha disputar altas cosas de la Trinidad —dice Fray Tomás de Kempis— si no eres humilde, por donde desagradas a la Trinidad? Si supieses toda la Biblia a la letra, y los dichos de todos los filósofos, ¿qué te aprovecharía todo sin caridad y gracia de Dios?»

Porque no basta conocer la verdad; es preciso vivirla y actuarla. Por esto no es suficiente que la escuela, la Universidad instruya la inteligencia sino que ha de educar el corazón y mover la voluntad. Inteligencia y voluntad tan estrechamente comunicadas que, como ha dicho Pío XII «de la probidad de una doctrina incorrupta nace también la probidad de las costumbres tanto públicas como privadas».

Y al contrario, también «Las acciones perversas —afirmaba certeramente Concepción Arenal— tienen emanaciones mefíticas y forman densas nubes donde la verdad se asfisia. Cuando una sociedad se pervierte, la atmósfera moral se contamina en términos que hay que elevarse mucho para respirar aire puro».

La escuela, pues, la Universidad, ha de completar necesariamente su labor de enseñar la verdad ayudando a realizarla, esto es, mediante una entera formación moral que abarque no sólo la instrucción sino la actuación eficaz. Y como la perfección del obrar está en la caridad podríamos proclamar como consigna universitaria aquello que Pío XII recomendaba a la Universidad Católica de Milán en el XX aniversario de su fundación: «La Universidad debe ser un ejemplo de verdad luminosa y de caridad ferviente».

La escuela, la Universidad, ha de ser, pues, educativa y no será verdaderamente educativa, no será perfecta, si no es cristiana, porque sólo con una visión cristocéntrica se tiene un conocimiento exacto de las realidades naturales y sobrenaturales que afectan al hombre.

Cierto es que no todos conocen la verdad cristiana y por eso hay que admitir la existencia de formas de educación imperfectas.

Más aún, La Iglesia —cito palabras de la «Divini illius»— «Es tan celosa de la inviolabilidad del Derecho natural educativo de la familia, que no consiente, a no ser con determinadas condiciones y cautelas, en que se bautice a los hijos de los infieles, o se disponga como quiera de su educación, contra la voluntad de sus padres, mientras los hijos no puedan determinarse por sí abrazando libremente la fe».

Pero en el supuesto de que se trate de una escuela católica, ha de tenerse en cuenta «que no basta el solo hecho de que en ella se dé instrucción religiosa». «Para que una escuela resulte conforme a los derechos de la Iglesia y de la familia cristiana, dice Pío XII, es necesario que toda la enseñanza y toda la organización de la escuela: maestros, programas y libros en cada disciplina, estén imbuidos de espíritu cristiano bajo la dirección y vigilancia materna de la Iglesia, de suerte que la religión sea verdaderamente fundamento y corona de toda la instrucción en todos los grados». «Es necesario —para emplear las palabras de León XIII— que no sólo en horas determinadas se enseñe a los jóvenes la religión, sino que toda la formación restante exhale fragancia de piedad cristiana».

He aquí muy sucintamente recordados los principios fundamentales sobre la esencia, fin y ambiente de la educación católica, pero añadamos todavía unas palabras sobre quien tiene derecho a educar.

«Tres son las sociedades necesarias, distintas, pero armónicamente unidas por Dios —nos recuerda Pío XI— en el seno de las cuales nace el hombre: dos sociedades de orden natural tales son la familia y la sociedad civil; la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural». A las tres corresponden derechos en orden a la educación, perfectamente equilibrados.

A la Iglesia le corresponde este derecho por dos títulos de orden sobrenatural y por lo tanto superiores a cualquier otro título: 1.º Por la expresa misión y autoridad suprema del magisterio que le dió su Divino Fundador: «A Mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado»... 2.ª Por la maternidad espiritual con que la Iglesia engendra, alimenta y educa a las almas con la vida divina de la Gracia, con sus Sacramentos y su enseñanza».

Conviene, sin embargo, que hagamos alguna reflexión sobre el problema que en la práctica suscita más recelos

y sobre el que se tienen ideas menos claras: el derecho de la Iglesia a enseñar materias profanas.

¡Cristo mandó a sus discípulos que instruyeran a todos los pueblos, pero les mandó que les enseñasen a observar cuanto El les había mandado, esto es, a educarlos como hombres íntegros. No les ordenó, ciertamente, enseñar Geografía, Química o Matemáticas.

Por eso parecería un poco ingenuo fundar el derecho docente en materias profanas en aquellas palabras: «Id e instruid a todas las gentes»...

Pero Cristo mandó educar y fundó a su Iglesia como una sociedad perfecta y soberana para escoger los medios que considere eficaces y oportunos para realizar su misión. La Iglesia educa de mil maneras: «Educa —como recuerda el Sr. Obispo de Astorga e insigne universitario Dr. Mérida— donde quiera que se pone en contacto con las almas; en el púlpito, en el confesionario, en la conversación, en el libro y en toda clase de escritos. Pero siempre ha educado y educa de modo especial en la escuela de cualquier grado que fuere: primario, medio, superior».

El objeto propio de la misión educativa de la Iglesia es como recuerda Pío XI «la fe y la institución de las costumbres». Pero ¿qué duda cabe que para instruir en la fe es necesario, asimismo, instruir en algunas ciencias profanas? y ¿qué duda cabe igualmente que para formar en las costumbres, es momento por demás propicio, que es medio perfectamente adecuado el de la asistencia a la escuela, cualquiera que sea su grado, para aprender los saberes profanos?

«Por esto —dice Pío XI— con relación a toda otra disciplina y enseñanza humana que en sí considerada es patrimonio de todos, individuos y sociedades, la Iglesia tiene derecho independiente de emplearla y principalmente de juzgar en ella de cuanto pueda ser provechoso o contrario a la educación cristiana.

Así pues con pleno derecho la Iglesia promueve el cultivo de las ciencias las letras o las artes en cuanto son necesarias o útiles para la educación cristiana y para su obra de salvación de las almas, fundando y sosteniendo escuelas

e instituciones propias, en toda disciplina y en todo grado de cultura.

«Por otra parte es derecho inalienable de la Iglesia y a la vez deber suyo indispensable —como recuerda la Divini illius— vigilar sobre todo la educación de sus hijos, los fieles, en cualquier institución, pública o privada, no sólo en lo referente a la enseñanza religiosa allí dada, sino también en toda otra disciplina y disposición en cuanto se refieren a la religión moral».

Aclarado este principio que es a nuestro juicio el de más importancia actual en nuestra patria, importa menos referirnos a los derechos de la familia y del Estado. Bástenos recordar que la familia tiene inmediatamente del Creador la misión y por tanto el derecho de educar a la prole, derecho inalienable por estar inseparablemente unido con una obligación estricta; derecho anterior a cualquier otro de la sociedad civil y del Estado y por lo mismo inviolable por parte de toda potestad terrena; derecho inviolable pero no despótico.

Por lo que toca al Estado éste ha recibido de Dios mismo derechos educativos, no a título de paternidad como la familia o la Iglesia, pero sí por la autoridad que le compete para promover el bien común temporal.

Derecho unido al deber del Estado es proteger la educación que corresponde a la familia y a la Iglesia y promover la misma educación e instrucción de la juventud, ayudando la iniciativa y la acción de la familia y de la Iglesia y supliéndolas allí donde no llegue el esfuerzo de éstas.

Tiene además el derecho de exigir a todos los ciudadanos el conocimiento necesario de sus deberes cívicos y un cierto grado de cultura intelectual, moral y física exigido por el bien común.

Pero considerando la primacía de los derechos que a la familia y a la Iglesia corresponden «es injusto e ilícito —como enseña Pío XI— todo monopolio educativo o escolar que fuerce física o moralmente a las familias a acudir a las escuelas del Estado contra los deberes de la conciencia cristiana o aún contra sus legítimas preferencias».

### *Las disposiciones del Concordato en materia de educación*

Supuesto cuanto antecede veamos cuál es el criterio sentado en el nuevo Concordato español.

Tres puntos fundamentales establecen:

- 1.º Ortodoxia católica de toda enseñanza y educación dada en los centros docentes.
- 2.º Obligatoriedad de la enseñanza de la Religión en cualquier clase de tales centros.
- 3.º Reconocimiento del derecho que la Iglesia tiene a fundar centros educativos de toda orden y grado.

El primero de estos principios está contenido en el artículo 26. Según él; con perfecta adecuación a cuanto dispone el Código de Derecho Canónico: «En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia católica».

«Los Ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre dichos centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la educación religiosa».

«Los Ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al dogma, y a la moral católica».

Se afirma, pues, como principio, la intuición y educación cristiana de la juventud española y la afirmación de su ortodoxia queda garantizada por la vigilancia de la propia jerarquía eclesiástica.

Aparte de esto, en el artículo 33 se establece que «el Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica, proveerá lo necesario para que en los hospitales, sanatorios y establecimientos penitenciarios, orfanatos y centros similares se asegure la conveniente asistencia religiosa a los acogidos y para que se cuide la formación religiosa del personal adscrito a dichas instituciones.

«Igualmente procurará el Estado que se observen estas normas en los establecimientos análogos de carácter privado».

Con lo cual se completa lo dispuesto sobre educación católica.

En orden a la enseñanza de la Religión, dispone el artículo 27 «el Estado español garantiza la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes sean estatales o no estatales, de cualquier orden o grado».

Se establece sin embargo una excepción fundada en aquel respeto que según hemos visto, guarda la Iglesia para los derechos que corresponden a la familia: «Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten sus padres o quienes hagan sus veces».

El Concordato regula con minuciosidad lo relativo al profesorado que ha de enseñar Religión en los diversos centros docentes.

En las escuelas primarias del Estado la enseñarán los propios maestros salvo el caso en que el Obispo del lugar pusiera algún reparo fundado en motivos de religión o costumbres según prevé el Código canónico. Periódicamente enseñará también el párroco o su delegado mediante lecciones catequísticas.

En centros estatales de Enseñanza Media enseñarán sacerdotes o religiosos y subsidiariamente seculares nombrados por la autoridad civil a propuesta del Ordinario diocesano.

En la Universidad y centros superiores lo harán eclesiásticos en posesión del grado de Doctor obtenido en Universidad eclesiástica o del equivalente en su Orden cuando se trata de religiosos.

Se ha pretendido asegurar la capacidad científica del profesorado y en efecto los candidatos que no posean grados académicos de Doctor o Licenciado o equivalente deberán someterse a especiales pruebas de suficiencia científica, ante tribunales compuestos por cinco miembros, tres de ellos eclesiásticos, uno de los cuales ocupará la presidencia.

Pero no basta la ciencia si no se sabe transmitir con pericia. Por eso todos aquellos a quienes haya de confiarse la enseñanza de la Religión tengan o no grados superiores, habrán de someterse a pruebas pedagógicas que se organizarán de común acuerdo para todo el territorio nacional por la autoridad civil y la eclesiástica.

Se ha pretendido asimismo dar todo el rango conveniente a la enseñanza de la Religión y por eso los profesores mencionados, es decir, de los centros estatales gozarán de los mismos derechos que los otros profesores y formarán parte del Claustro del Centro de que se trate. Serán movidos cuando lo requiera el Ordinario diocesano por los mismos motivos que antes indicamos y si la remoción fuese considerada necesaria por la autoridad académica por motivos pedagógicos o de disciplina deberá ser previamente oído el mismo Ordinario.

Para las escuelas no estatales el profesorado de Religión habrá de poseer un certificado especial de idoneidad expedido por el Ordinario cuya revocación priva sin más de la capacidad para la enseñanza religiosa.

No podrán ser adoptados otros libros de texto que los aprobados para la autoridad eclesiástica.

Todo esto en cuanto se refiere a la enseñanza religiosa en los Centros docentes pero el Concordato español contiene una novedad interesante que hace referencia a lo que modernamente viene denominándose cultura o educación popular.

En su artículo 29 dispone: «El Estado cuidará de que en las instituciones y servicios de formación de la opinión pública en particular en los programas de radiodifusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el respectivo Ordinario».

El tercer punto fundamental contenido en el Código dijimos que se refería al reconocimiento del derecho que la Iglesia tiene a fundar centros educativos de toda clase.

En efecto según se dispone en el artículo 31 «La Iglesia podrá libremente ejercer el derecho que le compete, según el canon 1.375 del Código de Derecho Canónico, de organizar y dirigir escuelas públicas de cualquier orden y grado, incluso para seculares».

«La Iglesia podrá fundar colegios mayores o residencias adscritos a los respectivos distritos universitarios, los cuales gozarán de los beneficios previstos por las leyes para tales instituciones».

Por otra parte en el artículo 30 reitera la independencia de los Centros exclusivamente destinados a la formación de eclesiásticos.

«Las Universidades eclesiásticas, los Seminarios y las demás instituciones católicas para la formación y la cultura de los clérigos y religiosos—dispone dicho artículo—continuarán dependiendo exclusivamente de la autoridad eclesiástica y gozarán del reconocimiento y garantía del Estado».

Con relación al reconocimiento de estudios y grados académicos el Concordato contiene tres disposiciones. La primera de ellas se refiere a los grados mayores en Ciencias eclesiásticas obtenidos por eclesiásticos o seglares, en Facultades aprobadas por la Santa Sede. Se entiende, pues, en Universidades Pontificias donde quiera que estén radicadas; en España o en otros países. Son Universidades de la Iglesia y la Iglesia no limita su territorio a un país determinado.

Tales grados serán reconocidos a todos los efectos por el Estado español, y serán considerados como títulos suficientes para la enseñanza en calidad de profesor titular de las disciplinas de la Sección de Letras en los Centros de Enseñanza Media dependientes de la Autoridad eclesiástica.

La segunda disposición se refiere a los estudios cursados en los centros fundados por la Iglesia a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 y se establece que el Estado procederá de acuerdo con la Iglesia en lo que se refiere al reconocimiento a efectos civiles de los estudios que en ellas se cursen.

Es cosa, pues, que queda un poco sin resolver, al menos por el momento.

Una tercera disposición está contenida en el Convenio de 8 de diciembre de 1946 sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos.

Los alumnos de los Seminarios que además de los 5 años del Curso clásico hubiesen aprobado los 3 años del Curso Filosófico quedarán habilitados para sufrir legalmente las pruebas finales establecidas para la obtención del título de Bachiller.

Aparte de estos tres principios fundamentales podríamos añadir todavía que en las disposiciones del Concordato se

establece un deseo de colaboración entre las enseñanzas eclesiástica y la civil. Así en la Universidad estatal podrán organizarse cursos regulares sobre Teología, Filosofía escolástica y Derecho Canónico, según se dispone en el artículo 28: «Las autoridades eclesiásticas permitirán que, en algunas de las universidades dependientes de ellas, se matriculen los estudiantes seculares en las Facultades Superiores de Sagrada Teología, Filosofía y Derecho Canónico, Historia Eclesiástica, etc., asistan a sus cursos—salvo en aquellos que por su índole estén reservados exclusivamente a los estudiantes eclesiásticos— y en ella alcancen los respectivos títulos académicos.

Por otra parte el Estado en virtud del Convenio que acabamos de citar establece su aportación a los Seminarios de las diversas diócesis españolas y en el artículo 30 del Concordato manifiesta que procurará ayudar económicamente en la medida de lo posible a las casas de formación de las Ordenes y Congregaciones religiosas, especialmente a aquellas de carácter misional.

Ayudará, asimismo, al sostenimiento del Colegio Español de San José, de Roma, en el que residen los clérigos estudiantes que cursan en la Universidad Gregoriana, y a la Residencia de Montserrat, también de Roma, donde se reúne un selecto núcleo de eclesiásticos investigadores.

Estas son, esquemáticamente, las disposiciones del nuevo Concordato en materia de educación, a nuestro modo de ver muy en consonancia con cuanto hemos dicho al afirmar que nos hallamos ante un Concordato de tesis.

¿Qué reflexiones sugiere el Concordato? Para terminar, dos tan sólo. La primera, que el Concordato es un punto de partida. Es la linde que señala a un campo y son los instrumentos que se aportan para trabajar en él. Para hacerlo fructificar será necesario realizar efectivamente ese trabajo.

En segundo término que desde 1753 a 1953 a los dos siglos de andadura la mentalidad de los gobernantes españoles es muy otra. Sin embargo, es muy posible que la obra descristianizadora acentuada a lo largo del siglo XVIII no haya sido ineficaz en la deformación de la mentalidad católica de nues-

tro pueblo y que los gobernantes españoles de hoy mantengan una posición doctrinal y práctica mucho más elevada, más justa y más exacta que la del pueblo a que gobiernan,

A nuestro juicio, el nuevo Concordato de 1953 está muy por encima de la mentalidad media del pueblo español en algunos puntos fundamentales del Derecho público eclesiástico, y concretamente, en el reconocimiento práctico y aún doctrinal del derecho docente de la Iglesia. Pero los gobernantes españoles han cumplido con su deber. Han hecho una afirmación valiente de catolicismo íntegro. Importa afirmar los principios y hemos de tener la esperanza de que esta postura sirva para formar una mentalidad auténticamente católica, como antaño la adopción reiterada y tenaz de actitudes anticristianas sirvió para deformarla.

ISIDORO MARTÍN

*CATEDRÁTICO EXCEDENTE DE D. CANÓNICO  
DIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR DE S. PABLO*